



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

GACETA MUNICIPAL

Año:2

N:18



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER.

29 DE JULIO DE 2025

H. Ayuntamiento de Chicoloapan 2025- 2027



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	2
TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES, DEL OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN, FUNDAMENTACIÓN JURIDICO Y DEFINICIONES.....	2
CAPITULO I	2
TITULO SEGUNDO: DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER	5
CAPITULO I	5
TITULO TERCERO: DE CASA AMIGA	6
CAPITULO I	6
CAPITULO II.....	7
TRANSITORIOS	9



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen las bases para la política pública en materia de igualdad de género y prevención de la violencia.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México faculta a los Ayuntamientos para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Que el Ayuntamiento de Chicoloapan tiene la obligación de implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de la violencia.

Que resulta necesario establecer un marco normativo que regule la organización y funcionamiento de la Dirección de la Mujer, así como de la Coordinación de Casa Amiga, para garantizar una atención integral a las mujeres del municipio.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Chicoloapan expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Dirección de la Mujer, así como de la Coordinación de Casa Amiga; con la finalidad de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el empoderamiento de las mujeres y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** Municipio de Chicoloapan, Estado de México;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México.
- III. **Dirección:** La Dirección de la Mujer del Municipio de Chicoloapan.
- IV. **Casa Amiga:** El espacio de alojamiento transitorio y atención integral adscrito a la Dirección de la Mujer del Municipio de Chicoloapan, destinado a brindar protección y atención especializada a mujeres en situación de violencia.
- V. **Titular:** Persona a la que están atribuidos determinados derechos o que está habilitada para ejercerlos; responsable principal de un órgano administrativo o cargo público.
- VI. **Reglamento:** Reglamento interno de la Dirección de la Mujer, del Municipio de Chicoloapan, Estado de México;
- VII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el sexo, género, edad, embarazo, estado civil, origen étnico o nacional, discapacidad, condición social

**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

o económica, estado de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición que tenga por objeto o resultado limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- VIII. **Empoderamiento de las mujeres:** Proceso mediante el cual las mujeres fortalecen sus capacidades, autonomía, liderazgo y participación plena y efectiva en los ámbitos político, económico, social, cultural y familiar.
- IX. **Igualdad de trato:** Eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier género.
- X. **Igualdad de oportunidades:** Acceso de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, al uso, control y beneficio de bienes, servicios, recursos y beneficios de la sociedad.
- XI. **Igualdad sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la eliminación de las barreras estructurales que generan desigualdad.
- XII. **Perspectiva de género:** Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, incorporando acciones que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva.
- XIII. **Transversalidad:** Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Municipal.
- XIV. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado.
- XV. **Víctima:** La mujer que haya sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia prevista en la legislación aplicable.
- XVI. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Conjunto de prerrogativas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes federales, estatales y municipales aplicables.
- XVII. **Alojamiento transitorio:** Servicio temporal de resguardo y protección que Casa Amiga proporciona a las usuarias que, por su condición de riesgo, requieran un espacio seguro.
- XVIII. **Atención integral:** Conjunto de acciones de orientación, contención emocional, atención psicológica, asesoría jurídica, trabajo social, acompañamiento y canalización institucional que se brindan a las usuarias.
- XIX. **Canalización:** Procedimiento mediante el cual una usuaria es remitida a la autoridad o institución competente para recibir atención médica, psicológica, jurídica, asistencial o de cualquier otra índole que requiera.
- XX. **Contención emocional:** Intervención inmediata encaminada a brindar apoyo y estabilidad emocional a la usuaria durante una situación de crisis.
- XXI. **Usuaría:** Toda mujer que solicite o reciba alguno de los servicios que presta Dirección de la Mujer y/o Casa Amiga y, en su caso, sus hijas e hijos menores de edad.
- XXII. **Valoración inicial:** Entrevista y evaluación realizada por el personal especializado de Casa Amiga para identificar las necesidades de atención, el nivel de riesgo y la viabilidad del ingreso al servicio de alojamiento transitorio.
- XXIII. **Pertenencias:** Objetos personales, documentos, dispositivos electrónicos y demás bienes que ingresen con la usuaria a las instalaciones de Casa Amiga.
- XXIV. **LGBTTIQ+:** Acrónimo utilizado para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, queer y demás identidades y orientaciones sexo-genéricas diversas.



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

XXV. Lineamientos de Operación: Las disposiciones administrativas complementarias que regulan el funcionamiento, organización y prestación de los servicios de Casa Amiga.

Artículo 3. Los principios que rigen la interpretación, aplicación y observancia del presente Reglamento, así como las actuaciones de la Dirección de la Mujer y de la Coordinación de Casa Amiga, son los siguientes:

- I. Igualdad y no discriminación;
- II. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Perspectiva de género;
- IV. Transversalidad de la perspectiva de género;
- V. Respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos;
- VI. Dignidad humana;
- VII. Protección integral de las víctimas;
- VIII. Accesibilidad e inclusión;
- IX. Confidencialidad y protección de datos personales;
- X. Empoderamiento de las mujeres;
- XI. Coordinación y corresponsabilidad institucional; y
- XII. Legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, eficiencia, eficacia y transparencia en el servicio público.

Artículo 4. El presente Reglamento se fundamenta en las disposiciones siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- Bando Municipal de Chicoloapan;
- Los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO: DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER.

CAPITULO I. DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 5. La Dirección de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, proponer, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Promover el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

- III. Fomentar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación;
- IV. Promover la incorporación y transversalización de la perspectiva de género en las políticas, programas, acciones y presupuestos de la Administración Pública Municipal;
- V. Brindar orientación, asesoría y acompañamiento jurídico, psicológico y de trabajo social a las mujeres que lo requieran, en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Diseñar e implementar programas y acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VII. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la no violencia;
- VIII. Impulsar acciones de capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género y prevención de la violencia para las personas servidoras públicas municipales;
- IX. Coordinar acciones con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y sectores público, privado y social y
- X. Promover el acceso de las mujeres a la justicia, así como su canalización y acompañamiento ante las autoridades competentes.

CAPITULO II. DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

- I. Elaborar diagnósticos, estudios, investigaciones y estadísticas sobre la situación de las mujeres en el Municipio, con la finalidad de diseñar políticas públicas basadas en evidencia;
- II. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto;
- III. Coordinar y supervisar las actividades de la Coordinación de Casa Amiga, así como de las áreas de atención jurídica, psicológica y trabajo social;
- IV. Gestionar recursos, apoyos, programas y beneficios provenientes de instancias federales, estatales o privadas en favor de las mujeres del Municipio;
- V. Promover la participación de las mujeres en los ámbitos social, económico, político, educativo, cultural y comunitario;
- VI. Integrar y mantener actualizados los registros, expedientes e informes derivados de las acciones y servicios que preste la Dirección, observando las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- VII. Fungir como instancia municipal de vinculación con las autoridades competentes en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal.

TITULO TRES. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE CASA AMIGA

CAPITULO I. DE CASA AMIGA

Artículo 6. Casa Amiga tendrá las siguientes atribuciones y funciones:



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

- I. Fungir como instancia de primer contacto para la atención y orientación de mujeres en situación de violencia, brindando acompañamiento, contención emocional, asesoría jurídica y psicológica, así como realizando las canalizaciones y el seguimiento correspondiente ante las autoridades e instituciones competentes.
- II. Proporcionar atención a mujeres en situación de violencia que cuenten con la edad de dieciocho a cincuenta y nueve años de edad, con o sin hijas e hijos menores de edad, que sean residentes del Municipio de Chicoloapan. En casos excepcionales, la Coordinación podrá valorar la procedencia de brindar atención a personas que no reúnan dichas condiciones.
- III. Proporcionar el servicio de alojamiento transitorio a las usuarias que, derivado de su situación de riesgo, requieran protección temporal, de conformidad con el presente Reglamento Interno y los lineamientos de operación.
- IV. El servicio de alojamiento transitorio estará dirigido a mujeres que no se encuentren en situación de calle y que, al momento de solicitar su ingreso, no presenten un estado derivado del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas que represente un riesgo para sí mismas o para las demás personas usuarias.
- V. Cuando durante la valoración inicial se detecte alguna condición médica o de salud mental que requiera atención especializada y exceda la capacidad operativa de Casa Amiga, la usuaria será canalizada a la institución competente, garantizando en todo momento un trato digno, con perspectiva de género y libre de discriminación.

CAPITULO II. DE LA TITULAR DE CASA AMIGA

- I. El personal autorizado podrá revisar y, en su caso, resguardar temporalmente las pertenencias de las usuarias que pudieran comprometer la seguridad o confidencialidad de las instalaciones, levantando para tal efecto el registro correspondiente para su posterior devolución.
- II. Las usuarias serán responsables del cuidado y atención de sus hijas e hijos menores de edad durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones de Casa Amiga, salvo disposición legal o determinación de autoridad competente en contrario.
- III. La permanencia en el servicio de alojamiento transitorio será voluntario; en consecuencia, el egreso de las usuarias dependerá de su libre decisión, salvo que exista disposición de la autoridad competente que determine lo contrario.
- IV. Garantizar que los servicios de orientación, atención jurídica y psicológica se presten bajo los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género, inclusión y respeto a la diversidad sexual, asegurando el acceso a las personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+.
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento Interno, los lineamientos de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chicoloapan, Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

TERCERO. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de la Mujer y las áreas competentes, realizará las acciones necesarias para la adecuada implementación del presente Reglamento, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normatividad aplicable.



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Directorio

Presidente Municipal

Francisco Javier Mendoza Vásquez

Sindicatura Municipal

Ofelia Elizabeth Vega Ramos

Primer Regidor

Edgar Ruíz Aguilar

Segunda Regidora

Amada del Carmen López Terán

Tercer Regidor

Rafael Eliud Gómez Tirado

Cuarta Regidora

Amanda Zacarías Rodríguez

Quinto Regidor

Fernando Alberto Gómez Miranda

Sexta Regidora

Liztbeth González Pérez

Séptimo Regidor

Víctor Humberto Leyva Barragán

Octava Regidora

Laura Yazmín Navarro Montoya

Novena Regidora

María Fernanda Daniela Delgado García

Secretaria de Ayuntamiento

Cristina Mejía Palacio